

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Dieciocho (18) de mayo Dos Mil Veintiuno (2.021)

En orden a resolver se Dispone:

Aporta en escrito y anexos que precede la parte ejecutante, solicitud de tener notificada a la pasiva a dirección electrónica que indica a él corresponde, señalando que lo hace conforme lo estipula el párrafo cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C. General del Proceso.

Para resolver se tiene de un lado que, la norma en comento estipula que en la comunicación a enviar se le debe prevenir para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. Lo que en ninguna de las partes del pantallazo aportado se establece; evidenciándose que se le indican términos que no fueron ni ordenados, ni se encuentran soportados en los artículos 431 y 442 de la norma procesal vigente.

De otro lado, si lo pretendido es hacer uso de la facultad que otorga el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando se conoce la dirección electrónica del demandado, se exhorta a la parte actora para que de cabal cumplimiento a los lineamientos del Decreto en mención que en el inciso segundo del artículo 8° precisa:

“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (se resalta)

Lo anterior atendiendo que, al momento de presentar la demanda, en el acápite de notificaciones del ejecutado señaló no tener conocimiento de su correo electrónico. Es por ello que se requiere al ejecutante para que realice nuevamente la notificación al ejecutado cumpliendo con los lineamientos dados en el proveído de fecha 4 de abril de 2019 en su numeral segundo, así como allegar las evidencias que permitan establecer que a la dirección a la que pretende notificar al demandado previamente le han sido remitidas comunicaciones. Lo anterior, en aras de evitar una nulidad por indebida notificación.

Cumplido lo anterior, la secretaría controle los términos con que cuenta el demandado para pronunciarse.

NOTIFIQUE SE,
La Juez



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00065-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 53, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY
Secretaria